

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 12 de Diciembre)

GOBIERNO DE PROVINCIA

CONVOCATORIA

En conformidad a lo dispuesto en el art. 62 de la ley Provincial, y usando de las facultades que me están conferidas, he acordado convocar a la Excelentísima Diputación provincial para el día 20 del corriente mes, a las doce, en su casa-palacio, con el objeto de aprobar el acta del Diputado D. José Arias Valcarlos, electo por el Distrito de Ponferrada-Villafranca.

Lo que se hace público por medio de este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de todos los Sres. Diputados.

León 11 de Diciembre de 1905

El Gobernador,
Manuel Muñoz SanCelles

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

Circular

Contingente provincial.— Intereses de demora

La Diputación provincial, teniendo en cuenta lo preceptado por el art. 17 de la ley de Contabilidad del Estado, de 25 de Junio de 1870, la de 2 de Agosto de 1899, reduciendo al 5 por 100 el interés de demora, en concordancia con lo dispuesto en el art. 168 de la ley Provincial, acordó en sesión de 20 de Noviembre último, fijar en el presupuesto ordinario para 1906, un ingreso extraordinario de 5 por 100 de demora contra los Ayuntamientos deudores por contingente provincial, partiendo de las liquidaciones, respecto a créditos procedentes de ejercicios anteriores a 1906, desde 1.º de Enero próximos; y los vencimientos de dicho año, se liquidarán a partir desde la terminación del trimestre respectivo.

Con este motivo, y para evitar perjuicios a los Ayuntamientos, sus Depositarios y Recaudadores, espero que dentro del actual mes de Diciembre, procuren los deudores el contingente, satisfaciendo sus descubiertos, porque transcurrido este

plazo, sufrirán el recargo a que el acuerdo se refiere; debiendo advertir, que los Comisionados de premio que estén en funciones a que puedan ser nombrados hasta fin de mes, no suspenderán la tramitación de los expedientes respectivos, porque el nuevo gravamen es independiente del procedimiento que sigan los Agentes ejecutores.

León 12 de Diciembre de 1905 — El Presidente, Epigmenio Bustamante.

EXTRACTO

DE LA SESIÓN DE 17 DE NOVIEMBRE DE 1905

Presidencia del Sr. Bustamante

Abierta la sesión a la una de la tarde con asistencia de los señores Fernández Balbuena, Rodríguez Sánchez, Pallares, Díez Gutiérrez, Alvarez Miranda, Argüello, Berjón, Dueñas, Aguado Julia, Suarez Uriarte y Alonso (D. Isaac), se dió lectura de la parte de acta de la sesión anterior, que había sido redactada, no pudiendo tener efecto de toda ella por falta material de tiempo para hacerle, y el Sr. Presidente dijo que por esta razón se aplazaba la aprobación del acta hasta la sesión inmediata.

Se leyó una instancia de varios vecinos del término municipal de Luyego oponiéndose a la traslación de la capitalidad del Ayuntamiento, quedando acordado se una el expediente de su razón.

El Sr. Suárez preguntó a la Presidencia en qué estado se encontraba una proposición que había presentado respecto al orden que ha de seguirse en el despacho de apremios por Contingente, y si se hallaba constituida la Junta provincial de Caminos vecinales. Rogó después al Sr. Director del Hospicio que le manifestase si las asiladas tenían noticia de que la Diputación les concedía una gratificación de 30 pesetas anuales cuando salían destinadas al servicio doméstico, sin perder por ello el derecho a la dotación reglamentaria cuando tomaban estado, y dijo que juzgaba conveniente que se les hiciera saber este acuerdo por todos los medios posibles. El Sr. Director del Hospicio contestó que el acuerdo a que se refiere el Sr. Suárez había sido notificado diferentes veces a las asiladas; pero que apesar de ello insistiría en hacerles saber y fijarlas cartelas en las galerías del edificio.

El Sr. Presidente, contestando al Sr. Suárez, dijo que su proposición respecto a apremios había pasado a la Comisión de Hacienda, y no había dado dictamen, y que no tenía antecedente alguno respecto a la constitución de la Junta provincial

de Caminos vecinales; pero que se enteraría y le diría al Sr. Suárez lo que hubiera respecto al particular.

El Sr. Fernández Balbuena manifestó que la extrañaba no se hubiese dado cuenta de una instancia del Médico del Correccional de esta ciudad pidiendo aumento de sueldo. Contestó el Sr. Presidente que la instancia había sido leída en sesión anterior, y la Diputación había acordado que se uniese al presupuesto para discutirla en el momento oportuno, y que cuando llegó la discusión del presupuesto, pudo el Sr. Diputado preguntar por ella para que la Corporación acordase, pero que ese momento había pasado ya y no era pertinente tratar del asunto.

El Sr. Alonso (D. Isaac) dijo que la instancia a que hace referencia el Sr. Fernández Balbuena había sido presentada después de haber dictaminado en el presupuesto la Comisión de Hacienda, y por esta razón no le pudo tener en cuenta al emitir su dictamen; que cuando se discutió el capítulo del presupuesto a que afecta el aumento de sueldo, pudo haberse pedido la lectura de la instancia; pero que ahora no puede conocerse de la solicitud. Insistió el Sr. Fernández Balbuena en lo manifestado, y el Sr. Presidente en su opinión, diciendo al primero que podía subsanarse esta omisión dando nueva lectura de la instancia cuando se discutiera la totalidad del presupuesto.

El Sr. Argüello dijo que la Comisión de Hacienda había visto con gusto que se hubiera presentado una moción pidiendo aumento de sueldo para el Médico del Correccional, porque el trabajo de este funcionario había aumentado considerablemente desde que se estableció la enfermería en la cárcel, lo cual produce además economías a la provincia, porque los presos que allí reciben asistencia facultativa no causarán estancias en el Hospital, y por este estima que es justo el aumento; pero que como la instancia fué presentada después de haber dado dictamen la Comisión de Hacienda, no pudo tenerla en cuenta, y aprobado como está el capítulo del presupuesto a que afecta, no es ocasión de tratar del asunto.

La Presidencia dió por terminado el incidente.

Se dió lectura de una proposición para que se contratase un empréstito, y dos de los autores de ella la retiraron.

Se acordó prorrogar por una sesión más las señaladas para el presente periodo.

Orden del día

Puesta a votación definitiva el presupuesto ordinario de esta pro-

vincia para 1906, y verificada nominalmente, dió la votación el siguiente resultado:

Señores que dijeron SI, ó sea que aprobaban

Alonso (D. Isaac), Suarez Uriarte, Argüello, Dueñas. Total, 4.

Señores que dijeron NO

Fernández Balbuena, Rodríguez Sánchez, Pallares, Díez Gutiérrez, Alvarez Miranda, Berjón, Sr. Presidente. Total, 7.

Sr. Presidente: La votación ha ofrecido el resultado de desecharse el dictamen de la Comisión de Hacienda, y por consiguiente, según previene el art. 74 del Reglamento, procede que pase el asunto a una Comisión especial, y al efecto, como quiera que no hay número suficiente de Sres. Diputados en el salón para tomar acuerdo, levanto la sesión, señalando para la orden del día de la siguiente, la continuación de este asunto.

León 21 de Noviembre de 1905. — El Secretario interino, Antonio del Pozo.

COMISIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

Visto el expediente de reclamaciones producidas con motivo de la elección de Concejales verificada en 12 de Noviembre último en el Ayuntamiento de Prado:

Considerando que por el elector don Fernando Alvarez Blanco se protestó de la capacidad legal del Concejel proclamado D. Benito Mata García, porque este señor es Fiscal del Juzgado municipal, y los dos cargos son incompatibles;

Resultando que D. Benito Mata García manifestó ante la Junta de escrutinio que había renunciado el cargo de Fiscal municipal; y

Considerando que renunciado este cargo no existe ya la incompatibilidad denunciada, y al interesado no se halla comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que determina el art. 43 de la ley Municipal, esta Comisión, en sesión de 7 de los corrientes, acordó desestimar la protesta y declarar con capacidad legal a D. Benito Mata García para desempeñar el cargo de Concejel del Ayuntamiento de Prado.

Y disponiendo el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 que estos acuerdos se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL dentro del plazo de quinto día, ruego a V. S. se sirva disponer la inserción del mismo en el BOLETÍN, a fin de que quede cumplimentada dicha legal disposición, así como la notificación en forma a los interesados; advirtiéndoles el derecho de alzarse ante el Ministerio de la Gobernación en el

término de diez días, con arreglo al art. 146 de la ley Provincial.
 Dios guarde á V. S. muchos años. León 9 de Diciembre de 1905.—El Vicepresidente, *José Alvarez Miranda*.—El Secretario interino, *Antonio del Pozo*.
 Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Visto el expediente de la elección de Concejales verificada el 12 de Noviembre último en el Ayuntamiento de Fabero; y

Resultando que en el acta de la elección del Distrito 2.º aparece que D. Eugenio Terrón protestó aquella porque algunos electores habían entregado al Presidente tres papeletas en lugar de una, y éste lo consintió, protestando también otros electores porque las candidaturas no estaban escritas con claridad; y

Considerando que estas protestas no han sido reproducidas ante el Ayuntamiento en la forma y tiempo dispuestas en el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, de imprescindible observancia, según lo dispuesto en Real orden de 21 de Agosto del mismo año, esta Comisión, en sesión del día 7 del actual, acordó declarar (visto) en este expediente.

Y disponiendo en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 que estos acuerdos se publiquen en el Boletín Oficial dentro del plazo de diez días, ruego á V. S. se sirva disponer la inserción del mismo en el Boletín, á fin de que quede cumplimentada dicha legal disposición, así como la notificación en forma á los interesados; advirtiéndoles el derecho de alzarse ante el Ministerio de la Gobernación en el término de diez días, con arreglo al art. 146 de la ley Provincial.

Dios guarde á V. S. muchos años. León 9 de Diciembre de 1905.—El Vicepresidente, *José Alvarez Miranda*.—El Secretario interino, *Antonio del Pozo*.
 Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Visto el expediente de la elección de Concejales verificada en el Ayuntamiento de Valdelejar el 12 de Noviembre último:

Resultando que en el acta de la elección aparece que el elector don Juan Fernández protestó al Candidato proclamado D. Sebastián Largo, y éste, á su vez, á D. Juan Fernández, porque dicen que están incapacitados legalmente para desempeñar el cargo, sin que se expresen las causas de estas incapacidades. Que en dicha acta consta también una protesta contra el Concejal proclamado D. Eustaquio Fernández, por razones que, dice, se justificarán, y otra protesta contra D. Isidoro Tejerina, por tener pendientes de presentación las cuentas de los años de 1897 al 99, en que fué Alcalde:

Resultando que de estas protestas se reprodujo únicamente el mismo día del escrutinio general la formulada por D. Juan Fernández contra D. Sebastián Largo, por hallarse incapacitado, dice, como comprendido en las disposiciones del art. 4.º de la ley Electoral y 48 de la Municipal:

Considerando que no es procedente conocer de las protestas formuladas en el acta de la elección contra D. Juan Fernández, D. Eustaquio Fernández y D. Isidoro Tejerina,

por no haberse reproducido ante el Ayuntamiento en el tiempo y forma prevenidos en el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891; y

Considerando que el reclamo de D. Juan Fernández no demuestra que el Concejal proclamado don Sebastián Largo se halle comprendido en las disposiciones del art. 4.º del Real decreto de Adaptación, ni del 43 de la ley Municipal, ni aun siquiera dice en su instancia cuál es la causa de la incapacidad que denuncia. Esta Comisión, en sesión del día 7 del corriente, acordó no haber lugar á resolver respecto á las incapacidades de D. Juan Fernández, D. Eustaquio y D. Isidoro Tejerina, por no haberse formulado las reclamaciones en forma legal, y declarar dichos señores y á D. Sebastián Largo con capacidad legal para desempeñar los cargos de Concejales del Ayuntamiento de Renedo de Valdelejar.

Y disponiendo en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 que estos acuerdos se publiquen en el Boletín Oficial dentro del plazo de quinto día, ruego á V. S. se sirva disponer la inserción del mismo en el Boletín, á fin de que quede cumplimentada dicha legal disposición, así como la notificación en forma á los interesados; advirtiéndoles el derecho de alzarse ante el Ministerio de la Gobernación en el término de diez días, con arreglo al art. 146 de la ley Provincial.

Dios guarde á V. S. muchos años. León 9 de Diciembre de 1905.—El Vicepresidente, *José Alvarez Miranda*.—El Secretario interino, *Antonio del Pozo*.
 Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Visto el expediente de la elección de Concejales verificada en el Ayuntamiento de Gussendos de los Otazos en 12 de Noviembre último, y al de reclamaciones formuladas:

Resultando que D. Andrés Lozano protesta la validez de la elección porque, dice, que durante esta el Teniente de Alcalde D. Miguel González entró en el local y repetía candidaturas á los electores, y válido de la autoridad que ejercía se presentó varias veces en el Colegio con un garrote en la mano, privando la libre emisión del sufragio, pues llegaba á quitar las cédulas ó ras cambiándolas por otras, cuya instancia firman además 23 electores:

Resultando que D. Miguel González y otros 46, también electores de Gussendos, niegan rotundamente las afirmaciones de los reclamantes, y dicen, además, que el D. Miguel no es Teniente Alcalde, sino Sindico, según demuestran con certificación, y que la elección se verificó legalmente, entregando los electores las papeletas al Presidente de la Mesa, y por último, que en el portal del Ayuntamiento, y no en la sala donde se efectuaba la elección, era donde los partidarios de todos los Candidatos que lucharon entregaban á sus electores las candidaturas, como siempre se ha hecho; y

Considerando que no aparecen demostrados los abusos y coacción que denuncia el D. Andrés Lozano y los otros 23 electores que suscriben la instancia, cuyos afirmaciones contradicen 50 electores, y en todo caso ha de darse más

crédito á la mayoría que firma que es exacto cuanto aquéllos dicen en su reclamación, esta Comisión, en sesión del día 7 del corriente, acordó declarar válidas las elecciones últimamente verificadas en el Ayuntamiento de Gussendos de los Otazos.

Y disponiendo en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 que estos acuerdos se publiquen en el Boletín Oficial dentro del plazo de quinto día, ruego á V. S. se sirva disponer la inserción del mismo en el Boletín, á fin de que quede cumplimentada dicha legal disposición, así como la notificación en forma á los interesados; advirtiéndoles el derecho de alzarse ante el Ministerio de la Gobernación en el término de diez días, con arreglo al art. 146 de la ley Provincial.

Dios guarde á V. S. muchos años. León 9 de Diciembre de 1905.—El Vicepresidente, *José Alvarez Miranda*.—El Secretario interino, *Antonio del Pozo*.

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Visto el expediente de reclamaciones producidas con motivo de la elección de Concejales últimamente verificadas en el Ayuntamiento de San Cristóbal de la Polantera:

Resultando que por los electores D. Gumersindo Miguélez, D. Valenciano Alonso y otros, se protestó la capacidad legal del Concejal proclamado por el primer Distrito, D. Eladio Quiñones Blanco, como comprendido en el art. 43 de la ley, por haber desempeñado el cargo de Alcalde en los años de 1902 y 1903, y no haber tenido la cualidad:

Resultando que dada vista de esta reclamación al interesado, dejando su capacidad, manifestando que la falta de renuncia de cuentas no puede ser motivo de incapacidad, puesto que nadie le ha declarado responsable de cantidad alguna, y por consiguiente, no se halla comprendido en las disposiciones del art. 43 de la ley; y

Considerando que la falta de renuncia de las cuentas del presupuesto, que son las que están obligados á rendir los Alcaldes, no pueden ser causa de incapacidad, pues para que ésta exista es necesario que se hubieran declarado alcances en contra del oponente, y que éste diese lugar al apremio para hacerlos efectivos, ó por lo menos, que fuese deudor moroso notificado en forma, circunstancias que no concurren en D. Eladio Quiñones Blanco, esta Comisión, en sesión de 7 del corriente, acordó declararle con capacidad legal para ejercer el cargo de Concejal en el Ayuntamiento de San Cristóbal de la Polantera.

Y disponiendo en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 que estos acuerdos se publiquen en el Boletín Oficial dentro del plazo de quinto día, ruego á V. S. se sirva disponer la inserción del mismo en el Boletín, á fin de que quede cumplimentada dicha legal disposición, así como la notificación en forma á los interesados; advirtiéndoles el derecho de alzarse ante el Ministerio de la Gobernación en el término de diez días, con arreglo al art. 146 de la ley Provincial.

Dios guarde á V. S. muchos años. León 9 de Diciembre de 1905.—El Vicepresidente, *José Alvarez Miranda*.

da.—El Secretario interino, *Antonio del Pozo*.
 Sr. Gobernador civil de esta provincia

Visto el expediente general de la elección de Concejales verificada en el Ayuntamiento de Villademor de la Vega en 12 de Noviembre último, y el de reclamaciones producidas:

Resultando que en 20 de Noviembre se presentó ante el Alcalde una protesta suscrita por D. Toribio Morales y otros, para que se declare incapacitado al Concejal electo por el Distrito primero, D. Saturnino Zotes Posadilla, por desempeñar el cargo de Secretario del Juzgado municipal:

Resultando que D. Saturnino Zotes Posadilla presentó la renuncia de dicho cargo, según acredita con recibo firmado por el Juez de Villademor de la Vega, en 22 de Noviembre último:

Resultando que en el acta de escrutinio general aparece que el Interventor D. Gabriel Rodríguez, pidió se declarase la incapacidad del candidato D. Gerardo García Ordás, Concejal proclamado por el segundo Distrito, fundándose en que es heredero de su padre político D. Isidoro Pérez. Alcalde que fué en los años de 1902 y 1903, cuyas cuentas de Alcaldía no están aprobadas, apareciendo en ellas, según el expediente, un saldo de 397 pesetas, que tienen reintegrar los herederos:

Resultando que D. Gerardo García Ordás contestó á la protesta manifestando que no es heredero de D. Isidoro Pérez, porque éste se casó con D.ª Eusebia García, viuda de D. Hermenegildo García, y del primer matrimonio de dicha señora es hijo el exponente, acreditándolo con certificación del acta de nacimiento; que D.ª Eusebia Ordás, en su matrimonio con D. Isidoro Pérez, tuvo tres hijos, que fueron los herederos de él, y que el dicho señor, no ha sido apremiado como segundo contribuyente, ni consta que sea deudor á los fondos municipales;

Considerando que la pretendida incapacidad del Concejal electo por el primer Distrito, D. Saturnino Zotes Posadilla, no existe desde el momento en que renunció el cargo de Secretario del Juzgado municipal, según justifica con recibo firmado por el Juez de Villademor de la Vega, y no hay razón alguna para privarle del cargo que le ha conferido los electores, puesto que el interesado podía optar por uno u otro cargo; y

Considerando que en el expediente aparece demostrado que D. Gerardo García Ordás, Concejal proclamado por el segundo Distrito, no es heredero del ex-Alcalde D. Isidoro Pérez, y aun cuando lo fuese la protesta formulada dentro el no puede prosperar, toda vez que no se prueba que este señor sea deudor á los fondos municipales contra el que se haya expedido apremio, sino que resulta lo contrario de la certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, oponiéndose, además, á la admisión de esta protesta en el tiempo y forma prevenidos en el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, esta Comisión, en sesión de 7 del corriente, acordó declarar con capacidad legal para desempeñar el cargo de Concejales, á D. Saturnino Zotes Posadilla y á D. Gerardo García Ordás, proclama-

dos por los Distritos primero y segundo, respectivamente, del Ayuntamiento de Villademor de la Vega.

Y disponiendo el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 que estos acuerdos se publiquen en el Boletín Oficial dentro del plazo de quinto día, ruego á V. S. se sirva disponer la inserción del mismo en el Boletín, á fin de que quede cumplimentada dicha legal disposición, así como la notificación en forma á los interesados; advirtiéndoles el derecho de alzarse ante el Ministerio de la Gobernación en el término de diez días, con arreglo al art. 146 de la ley Provincial.

Dios guarde á V. S. muchos años. León 9 de Diciembre de 1905.—El Vicepresidente, José Alvarez Miranda.—El Secretario interino, Antonio del Pozo.
Sr. Gobernador civil de esta provincia

Visto el expediente de reclamaciones formuladas con motivo de la elección de Concejales verificada últimamente en el Ayuntamiento de Santa Cristina de Valmadruga:

Resultando que por el elector don Manuel Cantero se pide la declaración de incapacidad legal del Concejal proclamado, D. Tomás López Blanco, por hallarse comprendido en el núm. 5.º del art. 43 de la ley Municipal, según prueba, acompañando una certificación en la cual se hace constar que dicho señor fué declarado responsable de 2.921 pesetas por débitos de contingente provincial; que interpuso recurso contencioso y le fué desestimado, y por último, que aun cuando satisfizo el descubrimiento, adeudando las costas del expediente, hallándose en la actualidad apremiado para el pago de éstas; y

Considerando que el D. Tomás López Blanco se halla comprendido en el núm. 5.º del art. 43 de la ley Municipal, como suador por sus costas del expediente que se sigue contra él para hacer efectiva la responsabilidad en que incurrió por débitos del contingente provincial, hallándose apremiado en la actualidad para el pago de dichas costas, que no había satisfecho en 20 de Noviembre próximo pasado, según la certificación que se acompaña al expediente, esta Comisión acordó en sesión del día 7 del actual, declarar incapacitado para ejercer el cargo de Concejal en el Ayuntamiento de Santa Cristina de Valmadruga á D. Tomás López Blanco.

Y disponiendo el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 que estos acuerdos se publiquen en el Boletín Oficial dentro del plazo de quinto día, ruego á V. S. se sirva disponer la inserción del mismo en el Boletín, á fin de que quede cumplimentada dicha legal disposición, así como la notificación en forma á los interesados; advirtiéndoles el derecho de alzarse ante el Ministerio de la Gobernación en el término de diez días, con arreglo al art. 146 de la ley Provincial.

Dios guarde á V. S. muchos años. León 9 de Diciembre de 1905.—El Vicepresidente, José Alvarez Miranda.—El Secretario interino, Antonio del Pozo.
Sr. Gobernador civil de esta provincia

Visto el expediente de reclamación de Concejales últimamente verificada en el Ayuntamiento de Santa Elena de Jamuz:

Resultando que los electores don Blas Alija, D. Angel San Juan y otros presentaron jurtaoia pidiendo la nulidad de la elección del primer Distrito, porque, dicen, que se suspendió el acto sin motivo alguno, y solamente ante el temor que el Alcalde tenía de que saliera derrotada su candidatura. Que no se señaló nuevo día para celebrar la succion, y que ha visto con sorpresa que el día 16 de Noviembre se celebró el escrutinio general, haciéndose la proclamación de Concejales bajo el falso supuesto de que aquella se había celebrado:

Resultando que D. Vicente Murciego y otros electores del segundo Distrito, piden también la nulidad de la elección verificada en éste, porque, dicen, que el Teniente Alcalde que presidia la Mesa no permitió que los Interventores nombrados tomasen posesión de sus cargos. Que la Mesa no se constituyó hasta las once de la mañana. Que el Presidente no permitió votar á varios electores, y que á las doce se marcharon del Colegio los señores que formaron la Mesa, y á puerta cerrada, se usó taberna, extendieron las actas de la elección:

Resultando que el expediente se acompaña edictos haciendo constar que se anunció al público la suspensión de la elección del primer Distrito, que debía haberse verificado el día 12, por alteración del orden público, y que se señalaba para que se tuviera lugar, el día 14, como así se verificó:

Considerando que la suspensión de la elección del primer Distrito, decretada por el Presidente de la Mesa, es caso previsto en el art. 17 del Real decreto de Adaptación, y que dicho señor ajustó su conducta á lo prevenido en esta disposición, señalando el día inmediato siguiente á su efecto que se restableció el orden para que la elección se verificase, dando conocimiento de ello á los electores por medio de la publicación de edictos:

Considerando que ninguna de las demás protestas que se consignaron por los reclamantes del primero y segundo Distrito aparecen probadas, y por lo tanto no puede legalmente dárseles más crédito que á los documentos oficiales que constituyen el expediente, en el cual aparece que se han cumplido las disposiciones legales, esta Comisión, en sesión de 7 del corriente, acordó declarar válidas las elecciones de Concejales últimamente verificadas en los dos Distritos de Santa Elena de Jamuz.

Y disponiendo el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 que estos acuerdos se publiquen en el Boletín Oficial dentro del plazo de quinto día, ruego á V. S. se sirva disponer la inserción del mismo en el Boletín, á fin de que quede cumplimentada dicha legal disposición, así como la notificación en forma á los interesados; advirtiéndoles el derecho de alzarse ante el Ministerio de la Gobernación en el término de diez días, con arreglo al art. 146 de la ley Provincial.

Dios guarde á V. S. muchos años. León 11 de Diciembre de 1905.—El Vicepresidente, José Alvarez Miranda.—El Secretario interino, Antonio del Pozo.
Sr. Gobernador civil de esta provincia

Visto el expediente de reclamaciones formuladas con motivo de la

elección de Concejales celebrada últimamente en el Ayuntamiento de Brazuelo:

Resultando que el elector D. Vicente Martínez Pérez pide se declare incapacitado á los Concejales electos, D. Tomás Morán Prieto y D. Leandro Blanco para ejercer el cargo; el primero por tener participación en servicios por cuenta del Estado, dentro del término municipal, como son los trabajos de reparación de la carretera de Madrid á la Coruña, y que recientemente contrató con el vecino de Quintanilla, D. Antonio Pérez Carro, el transporte de piedra para el alambrado de la carretera desde los kilómetros 340 al 347, y con varios jornaleros el machucado de la misma, y el segundo por prestar servicios como herrero al Ayuntamiento y á la Junta administrativa de Combarros:

Resultando que D. Tomás Morán expuso no ser ciertos los hechos en que se funda el reclamo para pedir su incapacidad, como lo demuestra con certificación expedida por el señor Ingeniero Jefe de Obras públicas, en la que se hace constar que en la actualidad no es el Sr. Morán contratista ni desajustado:

Resultando que D. Leandro Blanco contestó que no está incapacitado para el ejercicio del cargo de Concejal, toda vez que no ha contratado servicio alguno con el pueblo de Combarros, ni con el Ayuntamiento, según demuestra con certificación que usa el expediente:

Considerando que si bien es cierto que D. Tomás Morán Prieto fué contratista de acopios para la conservación de la carretera de Madrid á la Coruña, y desajustado de las obras del común, vecinal de Vega de Magaz á Sopuza, en los años de 1902, 1903 y 1904, se hace constar en certificación expedida por el Ingeniero de Obras públicas, que sus compromisos con el Estado terminaron, el último de ellos, en 10 de Agosto próximo pasado, y por consiguiente el interesado no está comprendido en ninguno de los casos de incapacidad que señala el art. 43 de la ley Municipal; y

Considerando que según certificación que se usó al expediente, el Concejal electo D. Leandro Blanco, no ha tenido ni tiene contratada alguna obra en el Ayuntamiento, y por consiguiente, tampoco está incapacitado legalmente para desempeñar el cargo, pues el hecho de que ejerciese su oficio de herrero, arreglase las campanas del pueblo de Combarros y recibiese por esto la cantidad convenida, no es suficiente para declararle comprendido en el núm. 4.º del art. 43 de la ley citada, esta Comisión, en sesión del día 7 del corriente, acordó declarar con capacidad legal para desempeñar el cargo de Concejal en el Ayuntamiento de Brazuelo, á los Sres. D. Tomás Morán Prieto y D. Leandro Blanco.

Y disponiendo el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 que estos acuerdos se publiquen en el Boletín Oficial dentro del plazo de quinto día, ruego á V. S. se sirva disponer la inserción del mismo en el Boletín, á fin de que quede cumplimentada dicha legal disposición, así como la notificación en forma á los interesados; advirtiéndoles el derecho de alzarse ante el Ministerio de la Gobernación en el término de diez días, con arreglo al art. 146 de la ley Provincial.

Dios guarde á V. S. muchos años. León 11 de Diciembre de 1905.—El Vicepresidente, José Alvarez Miranda.—El Secretario interino, Antonio del Pozo.

Sr. Gobernador civil de esta provincia

Visto el expediente de la elección de Concejales verificada en el Ayuntamiento de Santa Marina del Rey el 13 de Noviembre último:

Resultando que por los electores D. Tomás Mayo y otros se protesta la validez de la elección del primer Distrito por los hechos siguientes: que no se constituyó la Mesa á las ocho de la mañana, á cuya hora solo se hallaban presentes el Presidente y dos Interventores; que aquí abandonó el local muchas veces durante la elección, para dar candidaturas al portero del Ayuntamiento, con el fin de que se le entregara al elector D. Gregorio Martínez; que el reclamante D. Tomás Mayo entró en el local con el fin de evitar con su presencia que se cometieran irregularidades, y que el Alcalde le arrojó de allí á viva fuerza; que al entregar D. Lorenzo López, al Presidente, la papeleta para votar, éste la cambió por otra, haciendo lo mismo con varios electores; que la Junta municipal del Censo, para la designación de Interventores, no se constituyó en legal forma, porque no fueron convocados los ex Alcaldes don Juan Mayo y D. Diego Redondo, ni el Concejal D. Tomás Alvarez, empezando la sesión á las once y terminándose poco después de una hora; y por último, que en el acto del escrutinio, en Presidente de la Mesa se negó á exhibir las candidaturas que los extrayendo de la urna:

Resultando que el Alcalde informa que todo lo que dicen los reclamantes es inexacto, puesto que el acta de la Junta del Censo prueba que ésta se constituyó y funcionó como dispone la ley; que los Interventores nombrados para la Mesa comparecieron el día de la elección á las ocho en punto de la mañana, según aparece en el acta; que cuando comenzó la votación penetraron en el local varios individuos provistos de puros y patañas, por lo que se vio precisado á mandarles salir del local; y á reclamar el auxilio de la Guardia civil, siendo esta la causa de que se levantase de la Mesa para entregar el portero un oficio cerrado con destino al Comandante del puesto de Villademor, sin que se promovieran más incidentes, y por último, que efectivamente el elector D. Tomás Mayo pidió durante el escrutinio una de las papeletas extraídas de la urna, contestándole el informante que cuando terminó el acto estaban todas á su disposición; y considerando que ante las categóricas afirmaciones del Alcalde no pueden prosperar las protestas formuladas por no venir probadas en términos suficientes para que éstas merezcan más crédito que aquél, y si se agrega á esto el hecho de que en las actas y demás documentos que constituyen el expediente aparecen cumplidas las formalidades que para estos casos exige el Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, siendo de notar, además, que en el acta de la elección no consta que se formulase protesta ni reclamación alguna, y por lo tanto, no existe motivo para anularla, esta Comisión, en sesión

de 7 de los corrientes, acordó declarar la validez de la verificada en el primer Distrito de Santa Marina del Rey el día 12 de Noviembre último. Y disponiendo el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1881 que

estos acuerdos se publicasen en el Boletín Oficial dentro del plazo de quince días, ruega á V. S. se sirva disponer la inserción del mismo en el Boletín, á fin de que quede cumplimentada dicha legal disposición.

así como la notificación en forma á los interesados; advirtiéndoles el derecho de alzarse ante el Ministerio de la Gobernación en el término de diez días, con arreglo al art. 116 de la ley Provincial.

Dios guarde á V. S. muchos años. León 11 de Diciembre de 1905.—El Vicepresidente, José Alvarez Mirandes.—El Secretario Interino, Antonio del Pozo. Sr. Gobernador civil de esta provincia

MONTES DE UTILIDAD PUBLICA

DISTRITO FORESTAL DE LEON

INSPECCIÓN 1.ª

Ejecución del plan de aprovechamientos correspondiente al año de 1905 á 1906, aprobado por Real orden de 21 de Septiembre de 1905

PASTOS DE VERANO EN LOS LLAMADOS «PUERTOS PIRENÁICOS»

En los días y horas del corriente año que en el siguiente estado se expresan, tendrán lugar en las Alcaldías respectivas las subastas de los pastaderos de verano que en el mismo se consignan; debiendo observarse, tanto para la celebración de aquéllas, como para la ejecución de los aprovechamientos, las reglas y formalidades prevenidas en las vigentes disposiciones legales y en el pliego de condiciones publicado en la adición al Boletín Oficial correspondiente al día 16 de Octubre de 1905.

Lo que por medio del presente anuncio hago saber para conocimiento de los Sres. Alcaldes que hayan de entender en estas subastas, de los funcionarios del Ramo y de la Guardia civil, y de los ganaderos á quienes pueda interesar.

(1) Jurisdicción municipal á que pertenecen los montes	(2) Número del monte en el Catálogo	(3) Perteneencia de los montes	(4) Denominación de los pastaderos	(5) (6) (7) Número y clase de cabezas de ganado que se autorizan			(8) TIPO DE TABACIÓN	(9) (10) (11) Fecha y hora en que se ha de celebrar cada subasta		
				Lanar	Cabrio	Caballar		Pescetas	Mes	Día
PARTIDO JUDICIAL DE MURIAS DE PAREDES										
	129	Meroy y Somiedo.....	Barbeito.....	1.500	10	10	1.166			9 1/2
	131	Lago.....	Puñía.....	680			510			10
	133	Piedraflta.....	Carcedo.....	1.000	10	10	770			10 1/2
	135	La Riera.....	Corraza.....	530	10	2	417			11
	139	Quintanilla.....	La Fuente.....	530	10	8	418			11 1/2
	140	Idem.....	La Mora.....	340	10	6	282			12
	143	Vega de los Viejos y Meroy.....	El Pando.....	280	10	6	237	Enero...	9	12 1/2
			Prado.....	1.480	10	16	1.145			13
			Urbia.....	672	16	6	544			15
			Veg. Redonda.....	408	8	4	326			15 1/2
			Rabezo.....	672	16	7	542			16
			R. Redondo.....	480	8	4	385			16 1/2
Cabrillanes.....	144	Las Cuestas.....	Lagúizo.....	780	7	7	622			17
			Cebolledo.....	728	10	7	575			9 1/2
			Abrezo.....	228	4	4	185			10
			Vallinaluenga.....	280	6	4	227			10 1/2
			Sobrepeña.....	672	16	7	542			11
			Vega Vieja.....	400	2	1	305			11 1/2
			Las Verues.....	600	2	1	455	Idem.....	10	12
	145	Torre.....	Calderones.....	690	2	1	455			12 1/2
			Cuetarbo.....	500	2	1	380			13
			La Cerbata.....	600	2	1	455			15
	146	Peñals.....	Valsemayor.....	800	14	2	625			15 1/2
			El Cuelo.....	700	10	2	544			16
			Valdepiornedo.....	440	6	1	341			16 1/2
	156	Robledo.....	Las Agujas.....	400	8	4	320			9
			Fuentejas.....	500	12	6	405			9 1/2
	157	Sena.....	La Peña.....	220	6	2	178			10
			Cerro de Abajo.....	300	6	1	236			10 1/2
	162	Caldas.....	Ferretes.....	540	14	1	428			11
			Arange.....	452	10	1	358			11 1/2
			La Collada.....	448	10	1	353			12
	164	Rabanal.....	Colladas.....	200	10	4	172			12 1/2
	165	Lagüelles.....	San Lorenzo.....	400	10	6	327			13
Láncara.....			La Muela.....	388	4	1	305	Idem.....	13	15
			Peñafonda.....	244	2	1	188			15 1/2
			Fiteca.....	696	6	2	531			16
			Foyo del agua.....	688	6	2	546			16 1/2
			Callejo.....	822	10	3	690			17
	187	Abelgas.....	La Soana.....	596	6	1	458			17 1/2
			Peñota.....	596	6	1	458			18
			Las Forcadas.....	596	6	1	458			18 1/2
			La Muela.....	296	2	1	227			19
			Los Pozos.....	200	2	1	155			19 1/2
	172	Villabandía.....	El Collado.....	500	10	7	404			11 1/2
Murias de Paredes	173	Montrondo.....	La Peña.....	860	20	9	692	Idem.....	10	12
	181	Los Bayos.....	Vocibar.....	120	6	3	105			12 1/2
Palacios del Sil...	190	Salientes, Salentinos y Valseco.....	Cerrofina.....	880	10	6	812	Idem.....	11	12
			Fernigueros.....	400	4	2	310			11
			Aguitín.....	306	2	2	232	Idem.....	10	11 1/2
Riello.....	211	Salce.....	La Ferrera.....	700	8	2	541			12
			Los Arcos.....	100	2	2	82			12 1/2
	220	Riolego.....	Legos y Corcos.....	672	20	8	700			9 1/2
	222	Villarguán.....	Argejudas.....	500	10	7	404			10
			Barrera.....	280	4	2	220			10 1/2
	223	Villafeliz.....	Poncedo.....	280	4	2	220			11
			Traslepedra.....	140	2	1	110	Idem.....	11	11 1/2
San Emiliano.....			Solana.....	500	4	2	385			12
			Congosto.....	600	6	2	463			12 1/2
	226	La Mejía.....	Marillos.....	740	8	2	571			13
			Arrojadas.....	462	4	2	379			15
			Moronegro.....	368	4	2	286			15 1/2

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)
	227	Pinos.....	Cuesta Pequeño.....	148	1	2	115	Enero...	11	16
			Loma.....	201	1	2	157			16 1/2
			Sopela.....	766	6	3	585			10
	230	Torrestitio.....	Traspando.....	740	6	3	570			10 1/2
			Soena.....	786	4	2	295			11
San Emiliano.....			Solana.....	670	4	2	475			11 1/2
			La Becerrera.....	982	4	2	706			12
			La Purna.....	820	4	2	475	Idem.....	12	12 1/2
	232	Torrebatario.....	El Arco.....	960	4	2	730			13
			Si Inaño.....	356	4	2	277			15
			Rincón.....	240	2	1	185			15 1/2
			Bozbadin.....	192	2	1	149			16
	233	Genestosa.....	Tiaca.....	500	10	5	400			16 1/2
PARTIDO JUDICIAL DE RIAÑO										
Acevedo.....	418	Acevedo.....	Cuesta-Rass.....	600	14	8	487			11 1/2
			Boyo Bujero.....	360	12	6	457	Enero...	10	12
			Casillas.....	480	12	6	386			12 1/2
	419	La Uña.....	La Horcada y La Oiesta.....	400	8	4	400			9
			Bathoso.....	420	8	4	335			9 1/2
	421	Liegos.....	Ricacabiello.....	528	10	5	486			10
			Las Travielas.....	500	10	5	415			10 1/2
Boca de Huérganon.....	428	Llanaves.....	Naranco y Hospinós.....	840	10	5	655	Idem.....	11	11 1/2
			Piedrasba y La Dehesa.....	804	10	5	625			11 1/2
	432	Portilla.....	Puorma y Mostajal, Las Lurianas, Vallines, El Fuego y La Puerta.....	540	6	3	420			12
	434	Burón.....	Abtescol, Peñapicata, Buba y Cuetor-Redondo.....	400	4	2	310			12 1/2
	437	Burón.....	Borio.....	400	8	4	322			9
	439	Lario, Burón, Polvaredo y Retuerto.....	Las Corbas.....	780	16	8	618			9 1/2
			Cagoya.....	560	16	8	460			10 1/2
			Valquerque.....	880	16	8	550			10 1/2
	441	Caesnerles.....	Cebollada.....	600	16	8	490			11
			Misón, Pradonayor y Las Eras.....	800	16	8	614			11 1/2
	442	Lario, Burón, Polvaredo y Retuerto.....	La Fofría.....	840	16	8	674			12 1/2
			Las Castellanas.....	520	10	5	417	Idem.....	11	13 1/2
Borón.....	444	Idem, id., id. é id.....	Los Lluvies.....	680	16	8	552			14
	445	Burón.....	Canil.....	430	8	4	422			14 1/2
			Carcedo y El Escobio.....	528	10	5	423			15
	446	Lario y Polvaredo.....	Moñecas.....	600	16	8	490			15 1/2
			Bucenes.....	520	10	5	417			16
	448	Retuerto.....	Parne.....	840	16	8	674			16 1/2
			El Collado.....	452	8	4	359			17
	449	Lario.....	Peatoya.....	520	10	5	417			17 1/2
	452	Cueñabres.....	Recillarón y Peña-Pequenina.....	500	10	5	402			18
	479	Campopolillo.....	Pandote.....	400	8	4	324			10
	480	Redipollos.....	La Cabrera.....	800	16	8	490			10 1/2
	481	Cofiñal.....	Tronisco.....	900	18	9	644			11
			Penteguera.....	400	8	4	320			11 1/2
			Susaron.....	600	16	8	490			12
Lillo.....			Campomuelle.....	800	16	8	644			12 1/2
	482	Lillo.....	Valporquero.....	400	8	4	320	Idem.....	12	14
			Los Requejines.....	1.000	16	8	791			14 1/2
			Peñacáballo.....	2.400	24	12	1.858			15
			Langreo.....	800	16	8	644			15 1/2
	483	Cofiñal.....	El Burugo.....	1.024	16	8	814			16
	484	Solle.....	Valdesente.....	2.000	24	12	1.558			16 1/2
			Bucivacas.....	1.040	16	8	826			9
			Bucicardiel.....	1.040	16	8	826			9 1/2
	487	Maraña.....	Peñacabuezo.....	800	16	8	644			10
			Los Quintas.....	780	16	8	614			10 1/2
Maraña.....			La Medular.....	440	10	5	355	Idem.....	12	11
			Mampoude.....	1.440	16	8	1.128			12
			La Pared.....	1.040	16	8	826			12 1/2
	488	Maraña.....	Peñas-Rubias.....	1.000	16	8	796			13
			Unverde.....	1.040	16	8	826			13 1/2
			Remelanda.....	1.080	16	8	858			14
			Freñana.....	1.080	16	8	858			9
	498	Posada, Prada, Los Llanos, Coraizañas, Soto y Caldevilla.....	Cable.....	680	16	8	540			9 1/2
Posada de Valdeón.....			Azzo.....	680	16	8	550			10
			Pandetrave.....	1.280	14	7	985	Idem.....	10	10 1/2
	495	Idem, id., id., id., id. é id.....	Cadriada.....	980	12	6	769			11
			Valcabado.....	560	6	3	439			11 1/2
			Salinas.....	640	6	3	499			12
Reyero.....	515	Reyero.....	Valdegonzález.....	752	16	8	608			11 1/2
	518	Viego.....	Los Riveros.....	600	16	8	490	Idem.....	10	12
	519	Palhde.....	Ramolinas.....	752	16	8	608			12 1/2
	525	Horcadas y Tejerina.....	Peñallempa.....	600	14	7	487			10
			La Solana.....	680	16	8	490			10 1/2
			Valverde.....	400	10	5	323			11
Riaño.....	527	Anciles.....	La Collada.....	480	10	5	389	Idem.....	12	11 1/2
			Lieroces.....	520	12	6	422			12
			Rediornos de Arriba.....	480	10	5	389			12 1/2
			Rediornos de Abajo.....	480	10	5	389			13
	529	La Puerta.....	Vuchende.....	300	6	3	300			15 1/2

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)
	532	Ciguera.....	Granda.....	400	8	5	322			9 1/2
			Los Pozos.....	180	6	4	137			10
	534	Las Salas.....	Viscatolina.....	240	6	5	199			10 1/2
	535	Buelde.....	Piñtas.....	166	4	5	136			11
Salamón.....			Astas.....	320	8	6	262			11 1/2
			Valdelampa.....	280	8	5	232	Enero...	10	12
	539	Lois.....	Demedios.....	240	6	5	199			12 1/2
			Lois.....	200	4	5	166			14 1/2
			Bioba.....	120	4	2	100			15
	540	Salamón.....	Piñtas.....	280	6	5	214			15 1/2
	541	Valbuena.....	La Vega.....	320	8	5	262			16
Vegamián.....	561	Vegamián.....	Horcadilla.....	400	8	5	322	Idem.....	13	12
	567	Rucayo.....	Pigot.....	400	8	5	322	Idem.....	13	12 1/2
Crémedes.....	571	Argovejo.....	Tajedo.....	400	8	5	322	Idem.....	12	12
	572	Remolina.....	Osiles.....	480	8	6	384	Idem.....	12	12 1/2

PARTIDO JUDICIAL DE LA VECILLA

Boñar.....	826	Ovillo.....	Fuenteplacencia.....	252	6	6	210	Enero...	10	12
Cármenes.....	838	Cañaseco.....	Murias.....	300	6	5	235			11 1/2
			Perejilla y Valdemastio.....	380	6	5	295	Idem.....	12	12
	842	Piedraflita.....	Buñepiñ.....	310	20	6	297			12 1/2
Pala de Gordón.....	890	Cabornera y otros.....	Santa Cruz y sus Valles.....	100	20	10	125	Idem.....	11	12
	714	Villamanio.....	Formigoso.....	300	8	6	219			10 1/2
	719	Poladura.....	La Peña.....	372	8	4	299			11
Rodiezmo.....	728	Millaró.....	Las Vegonas.....	152	6	6	135	Idem.....	10	11 1/2
	725	Rodiezmo.....	Peñalza.....	300	6	4	240			12
	727	Pedilla.....	Pohedo.....	300	6	3	240			12 1/2
	738	Lugueros.....	Galanedo y Bodón.....	252	6	6	210			10
	740	Redillera.....	Cubillas y Morala.....	200	6	6	150			10 1/2
	741	Llanares.....	Curabo.....	180	6	6	120			11
Valdegueros.....	744	Cerulleda y Radpuertas.....	Pozos y Pañabros.....	300	8	6	210	Idem.....	10	11 1/2
	745	Villaverde de la Cuerna.....	La Sierra y Canto Sigüero.....	152	10	5	139			12
	747	Cerulleda y Radpuertas.....	Solana y La Carba.....	300	8	6	249			12 1/2
	748	Idem id.....	Faro y Justarguero.....	200	6	6	171			13
Valdepiñago.....	752	Correcillas.....	Dates.....	152	10	6	141			12
	759	Moctuerto.....	Ranujo.....	352	6	6	210	Idem.....	12	12 1/2
Valdeteja.....	764	Valdeteja.....	Bucoso y Brañs.....	224	6	6	182	Idem.....	11	12

León 5 de Diciembre de 1905.—El Inspector, Manuel Eizalde.

MINAS

Anuncio

Se hace saber que con esta fecha el Sr. Gobernador civil ha acordado admitir la renuncia de las pertenencias 22 á 25, ambas inclusive; 28 á 31, ambas inclusive; 39 á 50, ambas inclusive; y 53 á 83, ambas inclusive, de la mina de plomo nombrada 4.ª Electra (expediente núm. 3.418); quedando ésta subsistente con 32 pertenencias, y declarándose franco y registrable el terreno ocupado por las 51 reducidas.

León 11 de Diciembre de 1905.—El Ingeniero Jefe, E. Cantalapiedra.

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Circular

La Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas dice á esta Delegación con fecha 20 de Noviembre último lo siguiente:

«Habiendo observado en algunos expedientes de subastas, y con especialidad en el instruido por la Delegación de Hacienda en la provincia de Teruel, sobre subasta abierta de dos fincas del pueblo de Cebra de Mora, que por costumbre de comprender en cada uno de ellos las diferentes subastas de varias fincas, resulta muy confusa la documentación, siendo sumamente difícil el estudio de lo que á cada parte se refiere, así como también que, sin duda por igual costumbre, se ha establecido por los Escribanos de los Juzgados extender las actas de las subastas sin poner en hojas

sueltas, independientes de los expedientes de las mismas, en las cuales no se menciona la finca á que se contraen, ni el número del inventario, pudiendo servir las actas, así extendidas, á toda clase de fincas; esta Dirección general, de conformidad con lo informado por la de lo Contencioso del Estado, ha acordado en dicho expediente, prevenir á los Delegados de Hacienda en las provincias, lo siguiente:

1.º Que interesen de los señores Jueces de primera instancia que por los Actuarios se consignen en las actas todos los detalles relativos á la finca á que la subasta se refiere; y

2.º Que se evite en lo sucesivo la confusión que en este caso de expedientes resulta, de comprender en cada uno, los de subasta de varias fincas, y mas aun los de fincas á que el expediente no se refiere.

Y esta Administración acuerda para su cumplimiento que se anuncie en el Boletín Oficial, para conocimiento de los Sres. Jueces y Actuarios y demás efectos.

León 5 de Diciembre de 1905.—Juan Montero y Daza.

AYUNTAMIENTOS

Aldaldia constitucional de León

En poder de Jacinto de la Puente, vecino de esta ciudad, Ranquera 33, se halla recogida una vaca desde el día 1.º del corriente, que se hallaba extraviada, de pelo rojo, marca V 1 y cola un poco esquilada.

En el de Baño Abadía, plazuela de San Marcelo (Carrusel del Tío Vivo), se halla también recogido desde el día 2 del actual, un macho burrillo, lechal, alzada cuatro onzas, edad 10 meses, castaño, con

una l en el pelo, hecho con tijeras. Lo que se anuncia para que llegue á noticia de sus dueños.

León 10 de Diciembre de 1905.—E. de Oreaña.

Aldaldia constitucional de Royero

En el día de hoy se presentó á mi autoridad el vecino de Royero: Mateo Alonso, manifestando que su hijo Jerónimo Alonso, de 17 años de edad, estatura regular, pelo negro, ojos grises, barba ninguna, color moreno, y que vestía blusa azul, pantalón y chaleco de pana, borceguías y botas, es ausente de la casa paterna la noche del día 5 del pasado Noviembre, sin que hasta la fecha haya podido averiguarse su paradero.

Ruego á las autoridades y Guardia civil, la busca y captura de dicho joven, poniéndole á disposición de esta Alcaldía, caso de ser habido, á fin de entregárselo al padre reclamante.

Royero 3 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Manuel Alonso.

Aldaldia constitucional de Villamanán

Según me participa Francisco Valderrey Ares, vecino de Villalis, de este Ayuntamiento, el día 29 de Noviembre se ausentó de su casa, sin su permiso, su hijo Jacinto Valderrey de Abajo, sin que hasta la fecha haya podido adquirir noticia alguna de su paradero, apesar de las indagaciones practicadas.

Se ruega á las autoridades y Guardia civil procedan á la busca y detención del referido sujeto, y caso de ser habido, lo pongan á dis-

posición de esta Alcaldía, para entregarlo á su padre.

Los señas del Jacinto son: Estatura 1,645 metros, color triguño, pelo rojo, ojos y cejas al pelo, nariz regular; viste pantalón de pana, chaleco y chaqueta de pana negra; botas azul, blusa de tela azul; gasta zapatos borceguías de material blanco, y no lleva ningún documento, lo que le identifique.

Villamanán 3 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Jacinto Cabero.

Aldaldia constitucional de Destriana

En el día de ayer se ha presentado ante esta Alcaldía Catalina Lobato Valderrey, viuda y vecina de Robledino de la Valduerna, diciendo que el día 1.º de Septiembre pasado se ausentó de su casa, sin su consentimiento, su hijo Domingo Díez Lobato, sin que hasta la fecha haya podido averiguar su paradero, apesar de las gestiones practicadas.

Se ruega á las autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho individuo, conduciéndolo, caso de ser habido, á esta Alcaldía, para entregarlo á su madre. Los señas personales son las siguientes:

Edad 19 años, estatura regular, pelo y cejas negras, ojos castaños, nariz regular, barba poca, color moreno; vestía pantalón y chaleco de pana negra, botas y blusa azules, faja negra y zapatos de baco; carece de instrucción y va indocumentado.

Destriana 4 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Antonio Chena.

Aldaldia constitucional de Peranzanes

Con esta fecha me participa el vecino de esta pueblo, Francisco Alva-

rez Fernández, que el día 1.º del corriente salió de su casa con dirección a Posferrada, con el objeto, según él, de pasar allí unos días, su hijo Belarmino Alvarez Rambo; y como quiera que hasta la fecha no haya podido adquirir noticia alguna de su paradero, apesar de las diligencias practicadas, se ruega a las autoridades y Guardia civil procedan a la busca y captura de dicho joven, conduciéndole, caso de ser habido, a esta Alcaldía, para entregarlo al padre reclamante.

Las señas del Belarmino son: Edad 18 años, pelo y ojos castaños, nariz y boca regulares, color moreno, sin pelo de barba; viste traje de pana oscura, calza borreguiles de becerro blanco y lleva botas azul.

Parazanos 29 de Noviembre de 1905.—El Teniente Alcalde, Manuel Armesto.

Alcaldía constitucional de Sabagón

Confeccionado el proyecto de presupuesto municipal, por la Junta y Ayuntamiento del mismo, que ha de regir en el próximo año de 1906, se halla expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, a fin de que los vecinos puedan examinarle y hacer cuantas reclamaciones crean justas, dentro de dicho plazo; pues transcurrido que sea no serán atendidas.

Sabagón 5 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Juan Garrado.

Alcaldía constitucional de Corullón

Habiendo sido desaprobada por la Superintendencia la subasta del arriendo a venta libre de los derechos de consumos de este Municipio para el próximo año de 1906, celebrada el día 28 del pasado mes, tendrá lugar una nueva subasta en el salón de este Ayuntamiento el día 18 del corriente, de diez a doce de la mañana, ante una Comisión del mismo, por el sistema de pujas a la llana, bajo el tipo de 14.652,80 pesetas, más 439,58 pesetas importe del 3 por 100, que corresponde como premio de cobrancia y conducción de caudales, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; siendo necesario para tomar parte en la subasta, que los licitadores consignen el 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo.

Corullón 7 de Diciembre de 1905.—El segundo Teniente Alcalde, Antonio Arias.

Alcaldía constitucional de Arganza

Según me participa el vecino de Magaz de Arriba, Belbino Rodríguez, el día 30 de Noviembre se ausentó de su casa su hijo José Rodríguez Vega, sin que hasta la fecha haya podido averiguar su paradero, apesar de las pesquisas practicadas. Las señas del fugado son: Edad 18 años, estatura regular, color bueno, sin barba; viste traje de pana roja, sombrero blanco y calza botas negras.

Se ruega a las autoridades y Guardia civil, procedan a la busca y detención del referido joven, conduciéndolo, caso de ser habido, a esta Alcaldía, para entregarlo a su padre. Arganza 3 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Gerardo González.

Ayuntamiento constitucional de Astorga

AÑO DE 1905 MES DE DICIEMBRE

PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes acuerda este Municipio conforme a lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes.

Capítulos	OBLIGACIONES	SUMAR POR CADA CAPITULO Pesetas Cts.
1.º	Gastos del Ayuntamiento.....	1.704 34
2.º	Policia de Seguridad.....	» »
3.º	Policia urbana y rural.....	2.358 00
4.º	Instrucción pública.....	327 34
5.º	Beneficencia.....	561 68
6.º	Obras públicas.....	466 68
7.º	Corrección pública.....	873 »
8.º	Montes.....	» »
9.º	Cargas y Contingente provincial.....	1.217 75
10.º	Obras de nueva construcción.....	203 34
11.º	Imprevistos.....	500 »
12.º	Resultas.....	» »
<i>Suma total.....</i>		8.212 22

Astorga 23 de Noviembre de 1905.—El Contador municipal, Paulino P. Monteserín.

El Ayuntamiento, en sesión de este día, aprobó la distribución de fondos que antecede, y acordó se remita al Sr. Gobernador civil en lo que respecta a su inserción en el Boletín Oficial de la misma, a los efectos del párrafo 1.º, art. 12 del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.—Astorga 23 de Noviembre de 1905.—El Secretario, Tiburcio Argüello Alvarez.—V.º B.º: El Alcalde, M. Luengo.

Alcaldía constitucional de Santiago Millas

No habiendo surtido efecto el arriendo de los derechos de consumos de este Municipio para 1906, por desaprobación de la Administración, tendrá lugar el arriendo, a venta libre de todas las especies, el día 17 del corriente, bajo el tipo de 8.311,18 pesetas; si no la viere efecto dicho arriendo, se celebrará la segunda subasta el día 24 de igual mes, y si tampoco surtiese efecto, se celebrará a la exclusiva, con la facultad en las ventas al por menor de los vinos, carnes frescas y el de gabillo, el día 31 del mismo, bajo las cláusulas del pliego de condiciones. Santiago Millas 5 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Cayetano Fernández.

Don José Alonso Martínez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Santiago Millas, del que es Alcalde D. Cayetano Fernández. Certificado: Que en el presupuesto municipal ordinario, formado para el año de 1906, de este Ayuntamiento, resulta un déficit de 5.697,10 pesetas, según está autorizado por el Sr. Gobernador.

Para cubrir este déficit se tiene acordado por este Ayuntamiento y Junta municipal, en sesión del día 1.º de Octubre último, el arbitrio módico extraordinario sobre las leñas que se consuman durante el año, que consiste en 50 céntimos los 100 kilos, que no excede del precio medio que tiene en la localidad dicha especie, cuyo consumo se calcula en 1.138,026 kilos, que vienen a producir las 5.690,10 pesetas.

Y para insertar en el Boletín Oficial, se expide la presente, visada por el Sr. Alcalde de Santiago Millas a 5 de Diciembre de 1905.—José Alonso.—V.º B.º: El Alcalde, Cayetano Fernández.

Alcaldía constitucional de Murias de Paredes

Con esta fecha se presentó ante esta Alcaldía, Juana Hidalgo, vecina de Los Bayos, manifestando que su hijo Arcenio Almaraz Huidalgo, que se encontraba trabajando en el Ayuntamiento de Cabrillanes, como aprendiz de sastre, se había ausentado de aquel punto a últimos de Noviembre, ignorando su paradero, ni la dirección que haya podido tomar, por lo que se ruega a las autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura de dicho joven, y caso de ser habido, lo pongan a disposición de esta Alcaldía, para entregarlo a su madre, puesto que como viuda, anciana y pobre, era el único auxilio que tenía. Las señas del Ausente son: Edad 19 años, estatura regular, pelo castaño, ojos garzos, nariz afilada, barba rubia; usa farga, color bueno; vestía traje de pana color café, calza botas negras y lleva gorra verde de visera; va provisto de cédula personal.

Murias de Paredes 4 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Antonio Rozas.

Alcaldía constitucional de Sariego

Según me participa el Presidente de la Junta Administrativa del pueblo de Carbajal, en la noche del día 1.º del actual ha sido recogida por Manuel García Fernández, vecino del mismo, en cuyo poder se encuentra depositada, una vaca de pelo rojo, esta bastante gruesa y alta, con una raya hecha a tijera en el occipucio derecho.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de que el que se considere dueño, pase a recogerla, previo el pago de gastos.

Sariego 3 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Cayetano O'Leary.

Alcaldía constitucional de Lucillo

En el día de la fecha se ha presentado ante esta Alcaldía el vecino de Molisferrera, Marcelo Alonso Lobo, manifestando que el día 2 del actual se ausentó de su casa su hijo Eusebio Alonso Arca, de 17 años de edad, soltero, pelo, cejas y ojos negros, color bueno, estatura regular; viste traje de pana negra, botas y zapatos borreguiles; va indocumentado. Se cree, según rumores, haya marchado a otro punto a trabajar, pues se ignora en absoluto su paradero. Se replica a las autoridades y Guardia civil procedan a la busca y captura del referido joven, y caso de ser habido, lo conduzcan a esta Alcaldía, para entregarlo al padre, que lo reclama.

Lucillo 4 de Diciembre de 1905.—El Teniente Alcalde, Santiago Pérez.

Terminado el padrón de cédulas personales de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para el próximo año de 1906, queda expuesto al público por término de ocho días en la respectiva Secretaría, a fin de que los contribuyentes interesados puedan examinarlo durante su exposición; pasado dicho plazo no se oirán las reclamaciones que se presenten:

- San Adrián del Valle
- Valverde del Camino
- Arganza
- Villaquilambre
- Villegón
- Gradefes
- Cubillas de Rueda

Terminado el repartimiento de consumos correspondiente al año de 1906, se halla de manifiesto al público por término de ocho días en la Secretaría respectiva de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, a fin de que los contribuyentes en el comprendidos, puedan examinarlo y formular las reclamaciones que viere convenientes; pues pasado dicho plazo, no serán atendidas las que se presenten:

- Villarejo de Orbigo
- San Adrián del Valle
- Valverde del Camino
- Villabraz
- Villegón
- Cubillas de Rueda

Alcaldía constitucional de Pajares de los Oteros

Terminados el repartimiento de consumos, el de arbitrios municipales y el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento, formados para el próximo año de 1906, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del mismo por término de ocho días, a fin de oír las reclamaciones que se presenten; pasados los cuales no serán atendidas las que se produzcan.

Pajares de los Oteros 4 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Miguel Fernández Llamazares.

Alcaldía constitucional de Sariego

Acordado por este Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal el arriendo con facultad exclusiva en la venta al por menor de las especies de vinos, aceites, petróleo, jabón y carnes frescas y saladas, para

el próximo año de 1906, tendrá lugar la primera subasta el día 17 del corriente, de doce a dos de la tarde, en la casa consistorial, bajo el tipo de 800 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si en la primera subasta no se presentasen licitadores, se celebrará la segunda el día 24 del mismo, y a la misma hora, y se admitirán posturas por las dos terceras partes del total tipo.

Santiago 7 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Cayetano Ordoñez.

Alcaldía constitucional de Camponaraya

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 850 pesetas.

Lo que se anuncia al público para que los aspirantes a la misma presenten en término de quince días las oportunas solicitudes, documentadas.

Camponaraya 8 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Francisco Martínez.

Terminados el repartimiento de la contribución territorial, matrícula y padrón de cédulas personales para el próximo año de 1906, por término de ocho días, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que por los contribuyentes y demás interesados puedan reclamar contra expresados documentos; en la inteligencia, de que pasado dicho plazo, no será atendida ninguna reclamación. Camponaraya 8 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Francisco Martínez.

Alcaldía constitucional de San Esteban de Valdeusa

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, colonia y pecuaria, así como también el de urbana y la matrícula industrial, que han de regir en este Ayuntamiento en el próximo año de 1906, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días, a contar desde la fecha, a fin de que los interesados en ellas comparecidos, puedan examinarlos y hacer las reclamaciones necesarias; pues transcurrido que sea, no serán admitidas las que se presenten. San Esteban de Valdeusa 7 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Robustiano Teberos Vallinas.

Alcaldía constitucional de Oencia

Terminado el repartimiento de la contribución rústica, colonia y pecuaria de este Ayuntamiento para el próximo año de 1906, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, a fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y formular sus reclamaciones los que se consideren agravados; advirtiéndose que serán desatendidas las que se presenten después de espirado el plazo. Oencia 7 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Pedro Senra.

Alcaldía constitucional de Laguna de Negrillos

Se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, los

repartos de consumos y pastos para el año de 1906, para que en el término de ocho días puedan examinarlos los interesados y formular las reclamaciones que creyeren justas; pues transcurrido dicho plazo no serán oídas las que se presenten. Laguna de Negrillos 5 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, P. O., Isidro Ugidos.

JUZGADOS

Don José Robles Rodríguez, Juez municipal de La Robla y su distrito.

Hago saber: Que para hacer pago a D. Juan Antonio González Flecha, vecino de La Robla, de doscientas cincuenta pesetas, dietas de apoderado y costas de este juicio, a que fué condenado Urbano González Alvarez, vecino de Rabanal de Fenaar, en juicio verbal civil, se sacan a pública subasta, como propios de éste, los bienes siguientes:

1.º Una casa, en el casco del pueblo de Rabanal, sin número, a la calle de la Iglesia, cubierta de teja, con cocina, cuadra, pajero y un pedazo de corral; linda al frente entrando y derecha, dicha calle; izquierdo y espalda, terreno común; tasada en doscientas pesetas. 200

2.º Una tierra, en término de Rabanal, sitio de la Espina, secano, cabida de tres celemines, ó sean siete áreas, tres centiáreas; linda Oriente, Joaquín Balbuena, vecino de Candanedo; Mediodía, Manuel Viñuela; Poniente, Teresa Velle, y Norte, camino; tasada en doscientas pesetas. 200

3.º Otra tierra, al mismo término y sitio, cabida de dos celemines, ó sean cuatro áreas, secano y nueve centiáreas, secano; linda Oriente, Marcelino Viñuela; Mediodía, Teresa Prieto; Poniente, Bernardo García, y Norte, Andrés Balbuena; tasada en cien pesetas. 100

4.º Otra tierra, al mismo término y sitio, cabida de dos celemines, ó sean cuatro áreas secano y nueve centiáreas; linda Oriente, arroyo; Mediodía, Angel González, vecino de Robledo; Poniente, Juan Viñuela, vecino de León, y Norte, Juan Antonio González, vecino de La Robla; tasada en cien pesetas. 100

5.º Otra tierra, al mismo término y sitio de las praderas, cabida de tres celemin, ó sean siete áreas, tres centiáreas, secano; linda Oriente, camino; Mediodía, Manuel García, vecino de Candanedo; Poniente, terreno común, y Norte, Rosa Díez, vecino de Brugos; tasada en sesenta pesetas. 60

6.º Otra tierra, al mismo término y sitio de Poroales, cabida de tres heminas, ó sean veintiocho áreas, diecisiete centiáreas, secano; linda Oriente, Manuel Viñuela; Mediodía, camino; Poniente, Juan Suárez, y Norte, Ramón Balbuena, vecinos de Rabanal; tasada en cuarenta pesetas. 40

7.º Otra, al mismo término, sitio de La Huerca la Forcada, cabida de hemina y media, ó sean catorce áreas, ocho centi-

Ptas.

áreas, secano; linda Oriente, terreno común; Mediodía, Victor Valle; Poniente, Catalina Colla, y Norte, Estefanía Viñuela; tasada en cuarenta pesetas. 40

8.º Otra tierra, al mismo término y sitio, cabida de hemina y media, ó sean catorce áreas ocho centiáreas, secano; linda Oriente, Juan Suárez; Mediodía y Norte, terreno común, y Poniente, Angel Díez Galín, vecino de Ledo; tasada en cuarenta pesetas. 40

9.º Otra tierra, al mismo término y sitio, cabida de hemina y media, ó sean catorce áreas, ocho centiáreas, secano; linda Oriente, terreno común de Candanedo; Mediodía, Felipe de Celis; Poniente, Santos Viñuela, y Norte, Manuel Díez; tasada en cuarenta pesetas. 40

10. Otra tierra, al mismo término y sitio del Canto, secano, cabida de dos celemines, ó sean cuatro áreas, sesenta y nueve centiáreas; linda Oriente, Juan González; Mediodía, Miguel González; Poniente, Manuel Viñuela, y Norte, Pedro Díez; tasada en veinte pesetas. 20

11. Otra tierra, en el mismo término de Candanedo, sitio de La Matanueva, secano, cabida de dos celemines, ó sean cuatro áreas, sesenta y nueve centiáreas; linda Oriente, camino; Mediodía, Melchor González; Poniente, arroyo, y Norte, Manuel Díez, vecinos de Rabanal; tasada en cincuenta pesetas. 50

El remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la casa del Secretario, el día dos del mes de Enero próximo, hora de las catorce; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación; que los licitadores consignarán previamente el diez por ciento de su importe sobre la mesa del Juzgado antes de la subasta; que obran títulos de propiedad de las fincas, por lo que habrán de conformarse los compradores con certificación del acta de remate, y que las fincas se subastarán cada una de por sí y la subasta durará dos horas. Dado en La Robla a siete de Diciembre de mil novecientos cinco.—José Robles.—P. S. M., Eduardo Cubría.

Don José Robles Rodríguez, Juez municipal de La Robla y su distrito.

Hago saber: Que para hacer pago a D. Guillermo Espinosa Simón, vecino de este pueblo, de doscientas pesetas, dietas de apoderado y costas de este juicio, a que fué condenado Urbano González Alvarez, vecino de Rabanal de Fenaar, en juicio verbal civil, se sacan a pública subasta, como propios de éste, los bienes siguientes:

1.º Una tierra, en término de Candanedo, sitio de Las Lamas, cabida de dieciocho áreas, setenta y ocho centiáreas, secano; linda Oriente, Patricio Alvarez; Mediodía, Julián Viñuela; Poniente, camino, y Norte, Leandro Balbuena; ta-

Ptas.

sada en ciento cincuenta pesetas. 150

2.º Otra tierra, en el mismo término, sitio de los Pundiros, cabida de ocho áreas, diecisiete centiáreas, secano; linda Oriente, terreno común; Mediodía, María Viñuela; Poniente, arroyo, y Norte, Julián Alvarez; tasada en sesenta pesetas. 60

3.º Otra tierra, al mismo término, sitio de la Carbonera, cabida de nueve áreas, treinta y nueve centiáreas, sembrada de centeno; linda Oriente, Jerónimo González; Mediodía, Julián Viñuela; Poniente y Norte, Gabriel Alvarez; tasada en cuarenta pesetas. 40

4.º Un prado, en el término de Candanedo, sitio de las Siuacas, secano, cabida de nueve áreas, treinta y nueve centiáreas; linda Oriente, Baltasar Castañón; Mediodía, Teresa Viñuela; Poniente, Manuel del Valle, vecino de León, y Norte, Marcelino de Celis, vecino de Alcedo; tasada en ciento cincuenta pesetas. 150

5.º Otro prado, al mismo término, sitio de Nascuillo, cerrado de auto vito y muerro, secano, cabida de nueve áreas, treinta y nueve centiáreas; linda Oriente, Andrés Gutiérrez; Mediodía, Catalina Colla, vecino de Brugos; Poniente, Baltasar Díez, y Norte, Juan Gutiérrez; tasada en ciento setenta y cinco pesetas. 175

6.º Otro prado, al mismo término, sitio del Coleón, secano, cabida de nueve áreas, treinta y nueve centiáreas; linda Oriente, Sebastián García, vecino de Liombera; Mediodía, Marcelino de Celis, vecino de Alcedo; Poniente, Benito Viñuela, y Norte, camino; tasada en cien pesetas. 100

El remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la casa del Secretario, el día tres de Enero próximo, hora de la una de la tarde; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación; que los licitadores consignarán previamente el diez por ciento de su importe sobre la mesa del Juzgado antes de la subasta; que obran títulos de propiedad de las fincas, por lo que habrán de conformarse los compradores con certificación del acta de remate, y que las fincas se subastarán cada una de por sí y la subasta durará dos horas. Dado en La Robla a siete de Diciembre de mil novecientos cinco.—José Robles.—P. S. M., Eduardo Cubría.

ANUNCIO PARTICULAR

Se halla expuesta al público por el término de ocho días, el repartimiento de las fanegas regadías del Cabildo de Roderos, San Josto, Mançilleros y Villatriel, en casa de Máximo Redoño, en Roderos.

LEÓN: 1905

Imp. de la Diputación provincial